



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° <sup>070</sup> -2016

07 ABR. 2016.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Vistos: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora doña PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, contra la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, que declaró de oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015 la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, mediante Expediente de Registro N° 126502-A, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Secretaria General N° 405-2015, la cual resolvió declarar de oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015-SERPAR-LIMA, dejándose sin efecto la autorización de descuento por la suma de S/. 784.69 Nuevos Soles a la Licenciada Paula Rita Ruiz Vásquez como equivalente al valor de libros de una tableta móvil marca Samsung modelo Galaxy con código CP N° 16807 y su cargador Portátil, del monto pendiente de pago por vacaciones truncas; asimismo se determinó como obligación de pago a favor de SERPAR-LIMA la suma de US \$ 1,050.00 Dólares Americanos, por concepto de deducible respecto de los bienes siniestrados (tableta móvil marca Samsung, modelo Galaxy, con código CP N° 16807 y su cargador portátil; tableta móvil marca Samsung, modelo Galaxy, con código CP N° 16812 y un proyector multimedia marca Epson con código CP N° 16820), debiendo asumir el pago la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez; fundamentando su recurso de reconsideración en la supuesta inaplicación de los principios de legalidad y debido proceso consagrados en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General al aplicar retroactivamente una norma administrativa.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución de Secretaria General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, objeto de impugnación fue debidamente notificada con fecha 02 de diciembre de 2015, siendo el plazo hábil para impugnarla hasta el 23 de diciembre del año 2015; advirtiéndose del expediente que la administrada ha interpuesto el Recurso de Reconsideración con fecha 21 de diciembre de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, como lo exige el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, ampara su recurso de reconsideración en el sustento de que se ha aplicado retroactivamente una norma administrativa, además de violar su derecho laboral a retener ilegalmente sus beneficios sociales, por lo que solicita se declare la nulidad de la Resolución de Secretaria General N° 405-2015, en



atención a los siguientes fundamentos:

- Señala que los hechos materia del presente proceso administrativo ocurrieron en fechas anteriores a la vigencia de la Directiva N° 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimientos Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA,, violando así el principio de legalidad y de Irretroactividad de la norma administrativa, y se aplicó para el presente caso la Resolución de Secretaría General N° 230-2015-SERPAR-LIMA/SG/MML que aprobó la Directiva N° 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimientos Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA,, lo que para el presente caso constituye la aplicación retroactiva de una norma interna, que no puede tener efecto legal alguno, ya que no se pueden regular hechos en el pasado con normas dictadas con posterioridad.
- Que la Resolución impugnada en el artículo tercero de la parte resolutive dispone el descuento en una sola armada por la suma de U.S. \$ 1050.00 Dólares Americanos por concepto de deducible que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendientes de pago a su persona. Por lo que señala que se encuentra totalmente proscrita la retención de remuneraciones, liquidaciones y beneficios sociales sino es por mandato judicial o para atender retenciones de carácter tributario, motivo por el cual la retención dispuesta por su despacho mediante la resolución administrativa deviene en ilegal y arbitraria.

Que, del respectivo análisis de la Resolución materia del Recurso de Reconsideración, se puede vislumbrar que se ha aplicado la Directiva 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML Procedimiento Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 230-2015, de fecha 05 de mayo de 2015; lo cual no resulta pertinente, toda vez que, mediante informe N° 579-2014-PA1A-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 06 de octubre del 2014, queda determinado que la recurrente dio cuenta del respectivo siniestro informando a la Entidad del robo que sufrió personal a su cargo, de una tableta móvil marca Samsung modelo Galaxy, código patrimonial CP:1807 y un cargador portátil hecho que acaeció el 26 de setiembre de 2014.

En ese sentido, es de precisarse que en dicha fecha que ocurrieron los hechos materia de la presente, se encontraba vigente el Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del Servicio de Parques de Lima aprobado con Resolución de Gerencia General N° 179-2010 de fecha 04 de agosto de 2010.

Que, estando a lo expuesto, se tiene que la Resolución de Secretaría General N° 230-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, que aprobó la Directiva N° 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimientos Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA, recién entró en vigencia el 06 de mayo del 2015, posterior a la fecha de ocurrencia de los hechos esto es 26 de setiembre de 2014, la misma que fue indebidamente aplicada en la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, toda vez que no se encontraba vigente en la fecha que ocurrieron los hechos.

Que, la Constitución Política del Perú precisa en el Artículo 103° "(...) la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo."



Que, conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, es posible inferir que, como regla, todas las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos. En consecuencia, esta Unidad considera que la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, fue motivada y emitida vulnerando el principio Constitucional de irretroactividad de las normas, en consecuencia dicha resolución contiene vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por lo cual, la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 debe declararse nula, por haberse resuelto aplicando una Directiva que no se encontraba vigente al momento que ocurrieron los hechos materia de la presente, toda vez que, con ello se ha vulnerado el principio Constitucional de irretroactividad de las normas, en razón a que ninguna norma tiene efectos retroactivos para su aplicación, salvo en los casos específicos que señala la Ley.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la ley N° 27444, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad, por lo que en el presente caso corresponde que la nulidad sea declarada por el señor Secretario General.

Que, el acto nulo carece de validez, vale decir es ineficaz, por lo que no produce efectos algunos. Al declararse la nulidad de un acto se produce la nulidad de los actos posteriores que sean dependientes del acto nulo, por lo que deben realizarse nuevamente todos los actos procesales invalidados. Ello significa que los actos procesales no comprendidos en la nulidad conservan sus efectos propios. Las partes son retrotraídas al estado o situación anterior al acto anulado. No puede afectar jamás a los anteriores.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, el Especialista en Control Patrimonial mediante el Informe N° 38-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML de fecha 04 de marzo de 2015, en su tercer y cuarto párrafo precisa "

- que en el "Reporte de Siniestros Ocurridos en el año 2014 Cerrados", de donde se aprecia que en relación a las sustracciones de dos (02) tabletes y un proyector, asignados al Programa Adopta un Árbol, cumplieron con indemnizarnos, descontando en cada caso el correspondiente deducible ascendente a \$ 350.00 Dólares Americanos (total de \$ 1,050.00 dólares).
- Que en virtud a lo que establece el artículo 5°, numeral 5.11 del vigente Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del SERPAR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2010, no se cumplió oportunamente con proyectar la Resolución que autorice el descuento al trabajador que sufrió la sustracción, pérdida o robo correspondiente al deducible que aplica la Cia. de Seguros por reposición y/o Indemnización, motivo por el cual se mantiene pendiente.

Que, del análisis de la Resolución de Secretaría General N° 405-2016 materia de impugnación, se vislumbra que se resolvió determinar cómo obligación la suma total de \$. 1.050.00 Dólares Americanos, de pago a favor de SERPAR-LIMA, por concepto de deducible solo de los siguientes bienes siniestrados:

- TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, con código CP N° 16807 y su cargador portátil - con deducible valorizado en \$ 350.00 Dólares Americanos.
- TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, con código CP N° 16812 - con deducible valorizado en \$ 350.00 Dólares Americanos.
- PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO CP N° 16820 - con deducible de valorizado en \$ 350.00 Dólares Americanos.

De lo cual se desprende que en dicha resolución materia de impugnación, no se consideró el cobro de la Tableta móvil marca SAMSUNG, Modelo Galaxy Código N° CP 1807 y su cargador portátil valorizado en el costo actual del bien según libros correspondiente a la suma de S/. 784.69 Nuevos Soles.

Que, con Informe N° 33-2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando se declare la nulidad y todos sus efectos de la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, y subsistente la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en literal h) del Artículo 17° del Estatuto de SERPAR-LIMA, aprobado con Ordenanza N°1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de marzo de 2014, contando con las respectivas visaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, en consecuencia NULA la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, de fecha 19 de noviembre de 2015; y por consiguiente SUBSISTENTE la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015, de fecha 11 de mayo de 2015 en todos sus extremos y efectos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, y por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la ex servidora PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, y **dependencias correspondientes** para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
JORGE HURTADO HERRERA  
Secretario General  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima





SUMILLA: Interpongo recurso de reconsideración.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR

PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, con DNI 10652953 señalando domicilio real y procesal en la Calle Cristóbal de Peralta N° 669 – Dpto. 1001 – Santiago de Surco, a U.E. de respetuosamente, digo:



1.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO.

Interpongo recurso de reconsideración para que se declare la nulidad de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Secretaría General N° 504-2015 de fecha 19Nov2015 por inaplicar los principios de legalidad y debido proceso consagrados en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General al aplicar retroactivamente una norma administrativa, además de violar mi derecho laboral al retener ilegalmente mis beneficios sociales, por lo que solicito se sirva declarar la nulidad solicitada en atención a los siguientes fundamentos:

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PRESENTE RECURSO.

**De la ilegalidad de la determinación como obligación de pagos por la suma de \$ 1.050 con 00/100 dólares americanos a favor de SERPAR.**

1. Por Resolución de Secretaría General N° 504-2015 de fecha 19Nov2015 el Servicio de Parques de Lima de la Municipalidad de Lima Metropolitana (en adelante SERPAR) ha señalado que mi persona se encuentra obligada a asumir el pago de los deducibles de los bienes que la compañía aseguradora haya indemnizado, de conformidad al numeral 7 del apartado h) de la Directiva N° 006-2015/SERPAR/LIMA/SG/MML que regula el procedimiento para efectuar el registro, control y supervisión de los bienes muebles de SERPAR, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML.
2. Sin embargo no toma en consideración que los hechos materia del presente proceso administrativo ocurrieron en fechas anteriores a la vigencia de la citada Directiva, violando así el Principios de Legalidad y de Irretroactividad de la norma administrativa.
3. Téngase en cuenta que la retroactividad de la ley solo es admisible, en nuestro país, en el caso de una norma favorable al reo para procesos penales, según lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución del Estado. En este sentido, las demás normas administrativas regulan los hechos producidos durante su

vigencia, resultando ineficaces para regular hechos anteriores, de conformidad con la Ley.

4. Es evidente, entonces, que se han vulnerado los principios legalidad, de jerarquía normativa, de publicidad de las normas y de retroactividad, debido a que el principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede concebirse como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia. Se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva legal); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso concreto, y 4) precisión de los poderes que las norma confiere a la administración. El procedimiento tiende, no solo a la protección subjetiva del recurrente, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y la justicia en el funcionamiento administrativo”.
5. En el presente caso, la Secretaría General de SERPAR, ejerciendo un abuso de derecho aplicó para el presente caso la Resolución de Secretaría General N° 230-2015-SERPAR-LIMA/SG/MML, lo que para el presente caso constituye la aplicación retroactiva de una norma interna, que no puede tener efecto legal alguno, ya que no se pueden regular hechos en el pasado con normas dictadas con posterioridad.
6. Estando a que la citada Resolución de Secretaría General N° 230-2015-SERPAR-LIMA/SG/MML, deviene en inaplicable para el presente caso, la determinación como obligación de pago dispuesta en el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución impugnada deviene en nula, por lo que corresponde declarar en ese sentido, vía recurso de reconsideración.

***De la ilegalidad de disponer el descuento en una sola armada***

- 
7. La Resolución impugnada dispone además en el artículo tercero de la parte resolutive el descuento en una sola armada por la suma de \$. 1050.00 por concepto de deducible que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendientes de pago a favor de mi persona.
  8. Sin embargo, pongo de su conocimiento que se encuentra totalmente proscrita la retención de remuneraciones, liquidaciones y beneficios sociales sino es por mandato judicial o para atender retenciones de carácter tributario, motivo por el cual, la retención dispuesta por su Despacho mediante resolución administrativa deviene en ilegal y arbitraria, por lo que en caso al declararse la nulidad de la misma mediante el presente recurso lo requiero a fin que disponga el inmediato

pago de mis beneficios, reservándome el derecho de iniciar las acciones correspondientes por abuso de autoridad en mi perjuicio.

9. Sin perjuicio de ello, pongo de su conocimiento que el Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias vinculantes ha señalado que el empleador de modo alguno se encuentra facultado para disponer la retención de las remuneraciones o beneficios sociales de sus trabajadores sino es por mandato judicial o acuerdo de las partes.
10. En el caso sub examine, mi persona sólo autorizó el descuento del 26% de mis beneficios sociales (liquidación de vacaciones truncas) para cubrir el monto de los bienes sustraídos a terceras personas, acción que fue realizada con el ánimo y voluntad de causar perjuicio a la institución, y poder así lograr la reposición de los bienes hurtados. Sin embargo pongo de su conocimiento que de modo alguno he autorizado se me descuenta monto alguno de mi liquidación para cubrir costos de deducibles producto del pago del monto indemnizatorio a cargo de la compañía aseguradora, por lo que el pago de deducibles al no haber sido autorizados ni asumidos por mi persona, corresponde se me abone el 100% de mis citados beneficios.
11. Estando a que en el presente caso no se acredita la existencia de una disposición judicial y tampoco una voluntad mía de asumir el costo de estos costos deducibles de seguros, no podría disponerse la retención total de mis beneficios sociales. Sírvase tener en cuenta que los beneficios sociales así como la remuneración laboral tienen protección legal respecto a descuentos y retenciones arbitrarias, pues pone en riesgo además de la subsistencia personal la familiar; por lo que de acuerdo al pleno laboral último del Poder Judicial, el trabajador que no cumpla con el pago de los beneficios sociales en su debida oportunidad, deberá efectuar el pago de la respectiva indemnización.
12. Estando a que la Ley 27444 establece la presentación de una prueba nueva, ofrezco como prueba nueva el mérito de la propia Directiva N° 006-2015/SERPAR/LIMA/SG/MML que regula el procedimiento para efectuar el registro, control y supervisión de los bienes muebles de SERPAR, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML, que regula hechos y situaciones patrimoniales de la institución a partir de su entrada en vigencia y no antes, hecho que no fue evaluado al momento de emitir la resolución impugnada, constituyendo esto un hecho nuevo a tener en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

### 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO.

Sírvase tener en consideración los siguientes fundamentos de derecho que paso a exponer

#### 3.1 Constitución Política del Estado: artículo 103.-

[...] *La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo [.....].*

Esta versión del artículo 103° de la Constitución, en lo referente a aplicación de normas generales en el tiempo, recogida en la Ley N° 28389, Ley de modificación constitucional, establece los siguientes contenidos:

- (i) Desde que la ley entra en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;
- (ii) La ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos salvo en materia penal, cuando favorece el reo.

#### 3.2 Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

### 4. ANEXOS

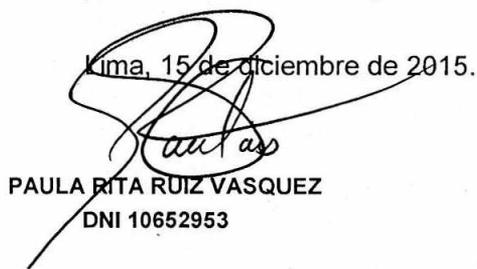
- 4.1 Copia de mi Documento nacional de identidad
- 4.2 Copia de la Resolución que impugno.

#### POR LO EXPUESTO:

A UD. pido dar al presente recurso el trámite que le corresponda conforme a la Ley 27444.

Kima, 15 de diciembre de 2015.

  
YELCA LUZ AYALA ALFARO  
ABOGADO  
C.A.L. 31320

  
PAULA RITA RUIZ VASQUEZ  
DNI 10652953



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015

Lima,

11 MAY. 2015

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto, el informe N° 86-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal de este Servicio hace suyo el informe N° 062-2015/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML por el cual se recomienda autorizar el descuento del trabajador que sufrió la sustracción de un bien mueble conforme a lo señalado en la Directiva que aprueba el "Reglamento de bienes muebles de propiedad del Servicio de parques", y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante informe N° 579-2014-PA1A-SERPAR LIMA/MML de fecha 06 de octubre del 2014, la Lic. Paula Rita Ruiz Vásquez, da cuenta del robo de una Tablet móvil marca SAMSUNG, modelo Galaxy, código patrimonial CP1807 y un cargador portátil, hecho ocurrido el 26 de setiembre de ese año cuando el ex servidor Rodrigo Del Risco Pastor se encontraba en el AA.HH Micaela Bastidas, sector Inca Pachacutec, zona Mariano Melgar, distrito de Villa María del Triunfo realizando labores propias de su cargo, habiéndose presentado la correspondiente denuncia policial ante la comisaría del sector;

Que, mediante informe N° 2051-2014/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 09 de diciembre del 2014, el Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios auxiliares da cuenta a la superioridad del resumen de siniestros a esa fecha, señalando la existencia de una recomendación de no tramitar la reposición ante el seguro debido a que el precio de dicho equipo era menor al pago del deducible;

Que, mediante carta fechada el 02 de febrero del presente año, la Lic. Paula Rita Ruiz Vásquez se apersona a este Servicio ofreciendo efectuar el pago con el 26% de sus vacaciones truncas y 21 cuotas ascendentes a la suma de S/. 150.00 nuevos soles cada una a fin de reponer el costo de la tableta sustraída;

Que, mediante Informe N° 38-2015/SERPAR IMA/SG/SGASA/UCP/MML el especialista en control patrimonial, Señor Gerardo Rojas Enriquez, informa sobre las razones por las que no se solicitó la reposición de la Tablet sustraída por cuanto el precio de dicho bien es menor al precio que cobra el seguro, habiéndose recomendando en esa oportunidad que la Servidora responsable cumpla con reponer un bien de características similares o asumir el costo del mismo;

Que, mediante informe N° 62-2015/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 18 de marzo del presente año, que el Director de la Oficina de Asesoría Legal hizo suyo mediante informe N° 86-2015/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos del Serpar Lima, concluye que la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, debe cumplir con reponer un bien con características similares al sustraído o asumir el costo actual del bien según libros, es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTICUATRO Y 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 784.69 nuevos soles);

Que, mediante informe N° 017-2015/SERPAR LIMA/GA/JCHL/MML de fecha 14 de abril del presente año, el Abogado de la Gerencia Administrativa recomienda que la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares proyecte la resolución que materialice esta reposición o devolución;

Que, de la revisión de los antecedentes del caso materia de análisis, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1952-2014 del 31 de diciembre del año 2014, se aprueba el pago de vacaciones truncas a favor de PÁULA RITA RUIZ VASQUEZ por la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES (S/. 4,000.00 nuevos soles);



Que, no obstante que la recurrente ha solicitado pagar en cuotas dicha cantidad, debe optarse por lo que es más beneficioso para los intereses institucionales, esto es aprobar el descuento en una sola armada del monto pendiente de pago por vacaciones trucas debiendo procederse a descontar del monto antes mencionado, la suma de SETECIENTOS OCHENTICUATRO Y 69/100 nuevos soles (S/. 784.69 nuevos soles) como equivalente al valor en libros de los bienes que fueron sustraídos;

En ejercicio de las facultades que corresponden a esta Gerencia Administrativa y con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal y del Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL DESCUENTO EN UNA SOLA ARMADA**, la suma de SETECIENTOS OCHENTICUATRO Y 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 784.69 nuevos soles) a la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, como equivalente al valor de libros de una tableta móvil marca SAMSUNG, Modelo Galaxy, Código N° CP1807 y su cargador portátil, del monto pendiente de pago por vacaciones trucas aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa 1952-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014.



**ARTICULO SEGUNDO: LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PARQUES**, dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ y a las Oficinas correspondientes del Servicio de Parques.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ  
Gerente Administrativo  
**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

Transmiso  
11 MAY 2015  
JUAN SLOVICZ GARRIBAS PAJUELO  
Directora de Administración Documentaria

NOTARIA ALZAMORA  
Calle Garcilaso de la Vega 1595, Lince  
E-mail: alzamora@notarioalzamora.com  
28 AGO. 2015  
Telf. 470-5533 - 471-2382  
**RECIBIDO**  
Hora: 12:20

CARTA NOTARIAL 39010  
ANA MARIA ALZAMORA TORRES  
Jr. Garcilaso de la Vega 1595, Lince  
Telf: 470-5533 - 471-2382

REGADO

Lima, 26 de Agosto del 2015

**Sr. JUAN ANTONIO LEDESMA GOMEZ**  
Gerente Administrativo  
Servicios de Parques de Lima-SERPAR  
Calle Natalio Sánchez N° 220- Oficina 801 – Jesús María  
Presente.-

**Asunto :** Solicito el Pago de mis Beneficios Sociales  
**Referencia :** Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015

Por la presente CARTA, y en esta ocasión por Vía Notarial, me dirijo a Ud. con el fin de manifestarle lo siguiente:

**PRIMERO.-** El contrato administrativo de servicios (CAS) constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de octubre del 2013 ingrese a laborar en los Servicios de Parques de Lima -SERPAR, como Coordinadora del Programa "Adopta un Árbol" bajo un contrato administrativo de servicios (CAS), el mismo que culminó, y se me liquidó hasta el 30 de junio del 2014.

**TERCERO-** Posteriormente, con fecha 01 de julio del 2014, se me renovó dicho contrato CAS, hasta el 31 de diciembre del 2014, sin que se me hayan liquidado MIS BENEFICIOS SOCIALES hasta la actualidad.

**CUARTO.-** Con fecha 11 de mayo del 2015, a través del documento de referencia se resolvió autorizar el descuento, en una sola armada, de setecientos ochenta y cuatro y 69/100 nuevos soles (S/.784.69 nuevos soles), como equivalente al valor "de una tableta móvil marca SAMSUNG, Modelo Galaxy, Código N° CP1807 y su

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

cargador portátil", del monto pendiente de pago por vacaciones truncas aprobado mediante resolución de Gerencia Administrativa 1952-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014."

**QUINTO.-** Sin embargo, no se toma en consideración que mediante informe N° 579-2014-PA1A-SERPAR LIMA/MML de fecha 06 de octubre del 2014, doy cuenta del hurto de una tableta móvil marca SAMSUNG, Modelo Galaxy, Código N° CP1807 y su cargador portátil, hecho ocurrido el 26 de setiembre de ese año, cuando el ex servidor Rodrigo Del Risco Pastor se encontraba en el AA.HH. Micaela Bastidas, sector Inca Pachacutec, zona Mariano Melgar, distrito de Villa María del Triunfo, realizando labores propias de su cargo, habiéndose realizado la denuncia policial ante la comisaría del sector.

**SEXTO.-** Tampoco se tomó en consideración que en dicho informe, bien claro señale:

- a) Que no fui la que directamente la que perdí los bienes (tablets y proyector);
- b) Fue un hecho fortuito, fue un hurto, en la cual no se me puede señalar responsabilidad subjetiva, fue realizado por un agente ajeno a mi persona;
- c) Fue en cumplimiento del mismo trabajo, por lo que no tengo responsabilidad para pagar dichos bienes sustraídos.

**SÉTIMO.-** De acuerdo a lo prescrito por la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 24° señala que: "El trabajador tiene el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra prioridad del empleador.**"

**OCTAVO.-** El artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescribe que: "Constituye remuneración para todo efecto legal el

íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición...".

**NOVENO.-** En el presente caso SOLICITO ME PAGUEN MI LIQUIDACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A SERPAR, correspondiente a los meses del 01 de julio del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 y que a la fecha aún no me reconocen. **Es decir, han pasado ocho meses y aún no me pagan los beneficios sociales más intereses que me corresponden, cuando la ley señala que éstos deben ser pagados dentro de las cuarenta y ocho horas de cesado en el trabajo.**

**DECIMO.-** Como fundamento legal a lo solicitado tenemos:

a) El Artículo 51º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo 003-97-TR) que señala que para el caso de los trabajadores cesados colectivamente por causas objetivas el empleador debe acreditar el pago de la CTS (compensación por tiempo de servicios) dentro de las 48 horas de producido el cese.

b) El Artículo 56º de su Reglamento (Decreto Supremo N° 001-96-TR) dispone que la indemnización por despido debe ser pagado dentro de las 48 horas de producido el cese laboral, a cuyo término empiezan a computarse los intereses legales correspondientes.

c) De igual manera el Artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS (Decreto Supremo 001-97-TR) señala que el empleador entregará al ex trabajador una certificación de cese, dentro de las 48 horas de culminada la relación laboral, para que pueda retirar su CTS depositada en el sistema financiero.

d) Y finalmente, el Reglamento de la Ley de Gratificaciones (Decreto Supremo N° 005-2002-TR) estipula en su Artículo 5º inciso 5.4 que "*la gratificación trunca se*

paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese".

Señor Gerente, en la fecha cumpla en cursarle la presente Carta Notarial, a fin de que en un plazo que no excede de DIEZ días útiles, se disponga la atención del pago de los beneficios que solicito conforme está determinado en el Reglamento Interno de Trabajo de SERPAR que a la postre señala que "es un derecho de los trabajadores recibir por la labor efectuada, la remuneración y otros beneficios que corresponda de acuerdo con los dispositivos legales vigentes y las normas institucionales".

Debo advertir que en caso de no ser atendido mi petitorio notarial en el tiempo señalado por la Ley, daré por CUMPLIDAS LAS VÍAS PREVIAS, sin necesidad de otras instancias administrativas, quedando por tanto con libertad para plantear mi demanda en la sede judicial correspondiente, con la acción Constitucional de Cumplimiento.

**SOLICITO se ténga por interpuesta esta Carta Notarial, señalando como mi domicilio procesal la Calle Cristóbal de Peralta N° 669- Dpto. 1001- Distrito de Santiago de Surco, teléfono 983704762; lugar donde se servirán comunicar sobre la atención a la presente.**

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente

Se acompaña:

1. Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015, de fecha 11 de mayo de 2015
2. Fotocopia de mi DNI.

  
-----  
Paula Rita Ruiz Vásquez  
DNI. 10652953

  
-----  
JULIO CESAR MORA LUZA  
ABOGADO  
CAL. N° 46826





SERVICIO DE PARQUES  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
20 NOV 2015  
RECIBIDO

DSA y  
igual autendub  
C  
CI  
A  
+C  
A

SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 405 -2015  
Lima, 19 noviembre de 2015  
SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

El INFORME N° 1218-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 12 de noviembre del presente año, en virtud del cual, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomienda **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, así como **DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE DEDUCIBLES A FAVOR DEL SERPAR - LIMA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el **Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA** fue creado como Servicio de Parques mediante el Decreto Ley N°17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgo la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como **Organismo Público Descentralizado** de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques - SERPAR- LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a lo señalado en la Ordena Municipal N° 01784-MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, se autorizó descontar la suma de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, determinada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. Paula Rita Ruiz Vázquez, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA**, de fecha 31 de diciembre del año 2014, descuento que se haría en una sola armada, y permitiendo a cambio equivalente al costo y/o valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL;**

Que, la referida resolución, ha sido emitida según el supuesto establecido en el numeral 8), del apartado H) DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML**; el cual establece que: "En caso de que la compañía aseguradora, no asuma la indemnización del bien siniestrado por comprobarse negligencia en su uso, el servidor al que se encontraba asignado el bien, asumirá la **REPOSICIÓN del mismo, con uno de marca modelo tipo y características SIMILARES**"; sin embargo, tal supuesto no guarda relación con los hechos materia de análisis, ya que en el presente caso, la compañía de seguros sí asumió la indemnización correspondiente por los bienes siniestrados; es más, del expediente materia de análisis, no se observa procedimiento ni acto administrativo alguno; en virtud del cual, se haya determinado la responsabilidad de la ex servidora por negligencia debidamente comprobada, como para que ésta asuma de reposición del bien o el pago de su valor equivalente: en ese sentido, la entidad debió aplicar lo establecido por el numeral 7), del apartado H), de la Directiva en mención, para el caso concreto;

Que, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, contempló el descuento de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, aprobada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. Paula Rita Ruiz Vázquez, por el valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL;** sin embargo, no tomó en cuenta la existencia de **DEDUCIBLES** descontados de la indemnización efectuada por la compañía aseguradora a favor de la entidad, por la sustracción de (2) **TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820;** descontándose en cada caso y/o por cada bien, un deducible ascendente a **US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);** los cuales, hacen un monto total por concepto de deducibles ascendente a **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)**, que recaerían sobre la aludida ex servidora,

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Jorge Pinedo Herrera  
Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Juan F. Lozano Gómez  
GERENTE  
Gerencia Administrativa

PARQUES  
LIMA  
Vº Bº  
SUB GERENTE  
Abastecimiento y Servicios Auxiliares

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Marta Alicia Morales Martínez  
DIRECTORA  
Oficina de Asesoría Legal

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO  
20 NOV. 2015  
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
20 NOV. 2015  
RECIBIDO

SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES  
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL  
20 NOV. 2015  
RECIBIDO

Paula Rita Ruiz Vázquez  
Balle Bustobal de Aralte 669  
Dpto 1001 Surco

Paula Rita Ruiz Vázquez  
D.L. 46983659  
02-82-95  
Hija

MZ 6V  
J 11

Paula Rita Ruiz Vázquez  
SR. HIPOLITO UANUE SBZ JULIA MARIA TRIUNFO

SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
UNIDAD DE INFORMATICA  
20 NOV 2015  
RECIBIDO

conforme a lo establecido en el numeral 7), del apartado H), atinente al **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; por tanto, habría un perjuicio a la entidad, si no se lograra recuperar esos costos, pese a que la ex servidora, asumió el compromiso de pagarlo en partes mediante carta signada con expediente administrativo N° 121519, de fecha 02 de febrero del presente año, proponiendo que el pago del referido concepto sea fraccionado, autorizando el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado a su favor mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 38-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML, el especialista en control patrimonial, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la aseguradora cumplió con indemnizar a la entidad respecto de la **SUSTRACCIÓN DE DOS (2) TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820**, que fueran asignados formalmente al "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL" bajo la ENTERA responsabilidad de su coordinador, conforme se verifica del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SERPAR LIMA; descontándose en cada caso un deducible ascendente a US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUEN... CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Que, al respecto, el numeral 7), del apartado H), atinente al **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; establece, que corresponde al servidor que tenía asignado el bien siniestrado **ASUMIR EL DEDUCIBLE**, siempre que la compañía aseguradora **ASUMA LA INDEMNIZACIÓN** en caso de sustracción, pérdida, robo o destrucción de bienes muebles de SERPAR; siendo así, corresponde que la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ en su calidad de ex servidora, coordinadora y responsable del "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL", asuma el **PAGO DEL DEDUCIBLE** ascendente a la suma de \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE).

Que, de lo expuesto se puede colegir que la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, fue motivada y emitida bajo un supuesto y procedimiento distinto al establecido por el numeral 7), del apartado H), **DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML**; **así, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, contiene vicios de nulidad contemplados en el art. 10, de la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444**;

Que, con respecto a la propuesta de pago planteada libre y voluntariamente por la ex servidora, en virtud de la cual propone que el pago sea fraccionado y autoriza el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas a su favor; se debe indicar, que la **DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR**, no ha previsto la figura del fraccionamiento para el pago del deducible; en ese sentido, no cabe aceptar la propuesta en ese extremo; por lo que solo corresponde aceptar la autorización de descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento e impulso de oficio, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que el art. 10 de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."



Que el art. 202 de la Ley N° 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público".

Que, asimismo, el numeral 2) del art. 202, de la Ley N° 27444, establece que, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

En uso de las atribuciones que corresponden a la SECRETARIA GENERAL, y con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Gerente de Administración y del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015; en consecuencia DÉJESE SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR LA SUMA DE S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES), a la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, como equivalente al valor de libros de una TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL, del monto pendiente de pago por vacaciones truncas aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014; en virtud, de las consideraciones precedentemente expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR COMO OBLIGACIÓN DE PAGO a favor del SERVICIO DE PARQUES LIMA - SERPAR - LIMA, la suma de US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE), por concepto DE DEDUCIBLE respecto de los bienes siniestrados (TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL, TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16812 Y UN PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO CP N°16820); debiendo asumir el pago la ex servidora PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, en virtud de lo establecido por el numeral 7), del apartado H), atinente al PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML, y consideraciones precedentemente expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER EL DESCUENTO EN UNA SOLA ARMADA, la suma de US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE) por concepto DE DEDUCIBLE, que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendiente de pago y aprobada a favor de la ex servidora PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014; y PÁGUESE el saldo remanente de darse el caso, a favor de la citada ex servidora.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese conforme a ley la presente resolución a la ex servidora Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, a la Gerencia Administrativa, Sub Gerencia de Personal, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Contabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Form with fields for transcription, recipient (A: USB), and date (19 NOV 2015). Includes a signature at the bottom.

Signature of Jorge Hurtado Herrera, Secretario General of SERPAR - LIMA.

20 NOV 2015

RECIBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



Municipalidad Metropolitana de Lima

PSA y  
siguial autendunt  
11P  
2C  
3C1  
15  
AC  
3A

SERPAR LIMA  
20 NOV 2015  
RECIBIDO

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 405 -2015

Lima, 19 noviembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

El **INFORME N° 1218-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML**, de fecha 12 de noviembre del presente año, en virtud del cual, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomienda **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, así como **DETERMINAR LA OBLIGACION DE PAGO POR CONCEPTO DE DEDUCIBLES A FAVOR DEL SERPAR - LIMA, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA** fue creado como Servicio de Parques mediante el Decreto Ley N°17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgo la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como **Organismo Público Descentralizado** de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques - SERPAR- LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a lo señalado en la Ordena Municipal N° 01784-MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, se autorizó descontar la suma de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, determinada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. **Paula Rita Ruiz Vázquez**, aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA**, de fecha 31 de diciembre del año 2014, descuento que se haría en una sola armada, y permitiendo a la ex servidora equivalente al costo y/o valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL;**

Que, la referida resolución, ha sido emitida según el supuesto establecido en el numeral 8), del apartado H) de la **DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR**, aprobada mediante **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML**; el cual establece que: " **En caso de que la compañía aseguradora, no asuma la indemnización del bien siniestrado por comprobarse negligencia en su uso, el servidor al que se encontraba asignado el bien, asumirá la REPOSICIÓN del mismo, con uno de marca modelo tipo y características SIMILARES**"; sin embargo, tal supuesto no guarda relación con los hechos materia de análisis, ya que en el presente caso, la compañía de seguros sí asumió la indemnización correspondiente por los bienes siniestrados; es más, del expediente materia de análisis, no se observa procedimiento ni acto administrativo alguno; en virtud del cual, se haya determinado la responsabilidad de la ex servidora por negligencia debidamente comprobada, como para que ésta asuma de reposición del bien o el pago de su valor equivalente; **en ese sentido, la entidad debió aplicar lo establecido por el numeral 7), del apartado H), de la Directiva en mención, para el caso concreto;**

Que, la **RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, contempló el descuento de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, aprobada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. **Paula Rita Ruiz Vázquez**, por el valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL;** sin embargo, no tomó en cuenta la existencia de **DEDUCIBLES** descontados de la indemnización efectuada por la compañía aseguradora a favor de la entidad, por la sustracción de (2) **TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820;** descontándose en cada caso y/o por cada bien, un deducible ascendente a **US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);** los cuales, hacen un monto total por concepto de deducibles ascendente a **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE),** que recaerían sobre la aludida ex servidora,

20 NOV. 2015  
12:39

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

20 NOV. 2015  
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
20 NOV. 2015  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 12:44

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Jorge Urquiza Herrera  
Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Juan F. Lozano Gómez  
GERENTE  
Gerencia Administrativa

PARQUES METROPOLITANOS DE LIMA  
Vº Bº  
SUB GERENTE  
Abastecimiento y Servicios Auxiliares

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Marta Alicia Novales Huanuco  
DIRECCION  
Oficina de Asesoría Legal

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
20 NOV. 2015  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 12:45

Paula Rita Ruiz Vázquez  
balle brutobal de frontal 669  
Dpto 1001 Sumo  
Rossana Gutierrez  
ROSSANA  
D/BUENARRIEN  
41236451

Paula Rita Ruiz Vázquez  
Sra. HIPOLITO UANUC SBZ JULIA MARIA TRIUNFO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
UNIDAD DE INFORMATICA  
20 NOV 2015  
RECIBIDO  
Hora: Firma:

conforme a lo establecido en el numeral 7), del apartado H), atinente al PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; por tanto, habría un perjuicio a la entidad, si no se lograra recuperar esos costos, pese a que la ex servidora, asumió el compromiso de pagarlo en partes mediante carta signada con expediente administrativo N° 121519, de fecha 02 de febrero del presente año, proponiendo que el pago del referido concepto sea fraccionado, autorizando el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado a su favor mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 38-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML, el especialista en control patrimonial, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la aseguradora cumplió con indemnizar a la entidad respecto de la **SUSTRACCIÓN DE DOS (2) TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820,** que fueran asignados formalmente al "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL" bajo la ENTERA responsabilidad de su coordinador, conforme se verifica del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SERPAR LIMA; descontándose en cada caso un deducible ascendente a US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Que, al respecto, el numeral 7), del apartado H), atinente al PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; establece, que corresponde al servidor que tenía asignado el bien siniestrado ASUMIR EL DEDUCIBLE, siempre que la compañía aseguradora ASUMA LA INDEMNIZACIÓN en caso de sustracción, pérdida, robo o destrucción de bienes muebles de SERPAR; siendo así, corresponde que la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ en su calidad de ex servidora, coordinadora y responsable del "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL", asuma el PAGO DEL DEDUCIBLE ascendente a la suma de \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE).

Que, de lo expuesto se puede colegir que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015, fue motivada y emitida bajo un supuesto y procedimiento distinto al establecido por el numeral 7), del apartado H), DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; siendo así, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015, contiene vicios de nulidad contemplados en el art. 10, de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444;

Que, con respecto a la propuesta de pago planteada libre y voluntariamente por la ex servidora, en virtud de la cual se propone que el pago sea fraccionado y autoriza el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas a su favor; se debe indicar, que la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, no ha previsto la figura del fraccionamiento para el pago del deducible; en ese sentido, no cabe aceptar la propuesta en ese extremo; por lo que solo corresponde aceptar la autorización de descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento e impulso de oficio, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que el art. 10 de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."





Que el art. 202 de la Ley N° 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Que, asimismo, el numeral 2) del art. 202, de la Ley N° 27444, establece que, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

En uso de las atribuciones que corresponden a la SECRETARIA GENERAL, y con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Gerente de Administración y del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015; en consecuencia DÉJESE SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR LA SUMA DE S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES), a la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, como equivalente al valor de libros de una TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL, del monto pendiente de pago por vacaciones truncas aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014; en virtud, de las consideraciones precedentemente expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR COMO OBLIGACIÓN DE PAGO a favor del SERVICIO DE PARQUES LIMA - SERPAR - LIMA, la suma de US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE), por concepto DE DEDUCIBLE respecto de los bienes siniestrados TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL, TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16812 Y UN PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO CP N°16820; debiendo asumir el pago la ex servidora PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, en virtud de lo establecido por el numeral 7), del apartado H), atinente al PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PÉRDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML, y consideraciones precedentemente expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER EL DESCUENTO EN UNA SOLA ARMADA, la suma de US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE) por concepto DE DEDUCIBLE, que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendiente de pago y aprobada a favor de la ex servidora PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014; y PÁGUESE el saldo remanente de darse el caso, a favor de la citada ex servidora.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese conforme a ley la presente resolución a la ex servidora Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ, a la Gerencia Administrativa, Sub Gerencia de Personal, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Contabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción de

A: UAB

Para dar cumplimiento a lo establecido en

Transmisión de

N°

*[Handwritten signatures]*

19 NOV 2015

*[Signature]*  
JORGE HURTADO HERRERA  
Secretario General  
SERPAR | PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 1218-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML

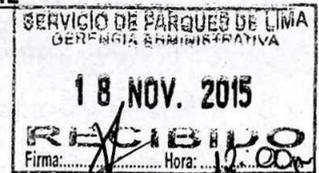
**PARA** : ECON. Juan Francisco LEDESMA GOMEZ  
Gerente de Administración

**DE** : LIC. JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ  
Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

**ASUNTO** : NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N°  
446-2015-SERPAR/LIMA, Y DETERMINACIÓN DE OBLIGACIÓN DE PAGO DE  
DEDUCIBLES A FAVOR DEL SERPAR – LIMA, Y DESCUENTO RESPECTO DEL  
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES DE LA EX SERVIDORA LIC. PAULA RITA RUIZ  
VÁZQUEZ.

**REF.** : INFORME N° 015-2015/SERPAR-LIMA/SG/SGASA/CFUR/MML.  
INFORME N° 054-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/JCHL/MML.

**FECHA** : 12 de Noviembre de 2015.



Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, informar lo siguiente:

Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, se autorizó descontar la suma de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, determinada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. **Paula Rita Ruiz Vázquez**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA**, de fecha 31 de diciembre del año 2014, descuento que se haría en una sola armada, y permitiría cubrir el equivalente al costo y/o valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL;**

Referida resolución, ha sido emitida según el supuesto establecido en el numeral 8), del apartado H), **DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML**; el cual establece que: "En caso de que la compañía aseguradora, no asuma la indemnización del bien siniestrado por comprobarse negligencia en su uso, el servidor al que se encontraba asignado del bien, asumirá la **REPOSICIÓN** del mismo, con uno de marca, modelo



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

tipo y características SIMILARES"; sin embargo, tal supuesto no guarda relación con los hechos materia de análisis, ya que en el presente caso, la compañía de seguros si asumió la indemnización correspondiente por los bienes siniestrados; es más, del expediente materia de análisis, no se observa procedimiento ni acto administrativo alguno; en virtud del cual, se haya determinado la responsabilidad de la ex servidora por negligencia debidamente comprobada, como para que ésta asuma de reposición del bien o el pago de su valor equivalente; en ese sentido, la entidad debió aplicar lo establecido por el numeral 7), del apartado H), de la Directiva en mención, para el caso concreto;

Que, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, contempló el descuento de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, aprobada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. **Paula Rita Ruiz Vázquez**, por el valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL**; sin embargo, no tomó en cuenta la existencia de DEDUCIBLES descontados de la indemnización efectuada por la compañía aseguradora a favor de la entidad, por la sustracción de (2) TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820; descontándose en cada caso y/o por cada bien, un deducible ascendente a **US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**; los cuales, hacen un monto total por concepto de deducibles ascendente a **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)**, que recaerían sobre la aludida ex servidora, conforme a lo establecido en el numeral 7), del apartado H), atinente al **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR**, aproada mediante Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; por tanto, habría un perjuicio a la entidad, si no se lograra recuperar esos costos, pese a que la ex servidora, asumió el compromiso de pagarlo en partes mediante carta signada con expediente administrativo N° 121519, de fecha 02 de febrero del presente año, proponiendo que el pago del referido concepto sea fraccionado, autorizando el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado a su favor mediante RESOLUCIÓN



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

Que, en el presente caso, mediante INFORME N° 38-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML, el especialista en control patrimonial, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la aseguradora cumplió con indemnizar a la entidad respecto de la SUSTRACCIÓN DE DOS (2) TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820, que fueran asignados formalmente al "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL" bajo la ENTERA responsabilidad de su coordinador, conforme se verifica del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del SERPAR LIMA; descontándose en cada caso un deducible ascendente a US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Que, al respecto, el numeral 7), del apartado H), atinente al PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; establece, que corresponde al servidor que tenía asignado el bien siniestrado ASUMIR EL DEDUCIBLE, siempre que la compañía aseguradora ASUMA LA INDEMNIZACIÓN en caso de sustracción, pérdida, robo o destrucción de bienes muebles de SERPAR; siendo así, corresponde que la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ en su calidad de ex servidora, coordinadora y responsable del "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL", asuma el PAGO DEL DEDUCIBLE ascendente a la suma de \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE).

Que, de lo expuesto se puede colegir que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015, fue motivada y emitida bajo un supuesto y procedimiento distinto al establecido por el numeral 7), del apartado H), DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR, aprobada mediante



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; siendo así, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015, contiene vicios de nulidad contemplados en el art. 10, de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444;

Que, con respecto a la propuesta de pago planteada libre y voluntariamente por la ex servidora, en virtud de la cual propone que el pago sea fraccionado y autoriza el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas a su favor; se debe indicar, que la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, no ha previsto la figura del fraccionamiento para el pago del deducible; en ese sentido, no cabe aceptar la propuesta en ese extremo; por lo que solo corresponde aceptar la autorización de descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento e impulso de oficio, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Asimismo, el art. 10 de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."

Que, por su parte, el art. 202 de la Ley N° 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Así, el numeral 2) del el art. 202, de la Ley N° 27444, establece que, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

En consecuencia, se recomienda a su despacho elevar el presente expediente a la Secretaria General, a fin que el Titular de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el art. 16 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 01784-MML, emita la Resolución de Secretaria General; en virtud de la cual, se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, **SE DETERMINE COMO OBLIGACIÓN DE PAGO** a favor del **SERVICIO DE PARQUES LIMA – SERPAR – LIMA**, la suma de **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)**, por concepto **DE DEDUCIBLE** respecto de los bienes siniestrados, **Y SE DISPONGA EL DESCUENTO EN UNA SOLA ARMADA**, la suma de **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)** por concepto **DE DEDUCIBLE**, que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendiente de pago a favor de la ex servidora **PAULA RITA RUIZ VASQUEZ**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA**, de fecha 31 de diciembre del año 2014.

En ese sentido, se procede a elevar a su despacho el expediente administrativo de su propósito, conjuntamente con el **Proyecto de Resolución de Secretaría General**, para la visación correspondiente de encontrarlo conforme.

Atentamente;

  
JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ  
SUB GERENTE  
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  
**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
*Loaia*

Fecha: *Suscripción de Resolución*  
*18 NOV. 2015*

JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO

**INFORME N° 015- 2015/SERPAR-LIMA/SG//SGASA/CFUR/MML.**

**A:** Lic. José Julio FLORES HERNANDEZ

**Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - SERPAR.**

**DE:** Abg. Carlos Frank URQUIAGA RAMOS

**Asesor Externo de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - SERPAR.**

**ASUNTO:** NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 446-2015-SERPAR/LIMA, Y DETERMINACIÓN DE OBLIGACIÓN DE PAGO DE DEDUCIBLE A FAVOR DEL SERPAR – LIMA Y DESCUENTO, RESPECTO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES DE LA EX SERVIDORA LIC. PAULA RITA RUIZ VÁZQUEZ.

**REFERENCIA:** INFORME N° 054-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/JCHL/MML.

**FECHA:** 11 de Noviembre del 2015.

---

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, se autorizó descontar la suma de **\$/ 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, determinada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. **Paula Rita Ruiz Vázquez**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA**, de fecha 31 de diciembre del año 2014, descuento que se haría en una sola armada, y permitiría cubrir el equivalente al costo y/o valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL;**

**SEGUNDO:** Que, la referida resolución, ha sido emitida según el supuesto establecido en el numeral 8), del apartado H), **DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML**; el cual establece que:“ **En caso de que la compañía aseguradora, no asuma la indemnización del bien siniestrado por comprarse**

**negligencia en su uso, el servidor al que se encontraba asignado del bien, asumirá la REPOSICIÓN del mismo, con uno de marca, modelo tipo y características SIMILARES";** sin embargo, tal supuesto no guarda relación con los hechos materia de análisis, ya que en el presente caso, la compañía de seguros si asumió la indemnización correspondiente por los bienes siniestrados; es más, del expediente materia de análisis, no se observa procedimiento ni acto administrativo alguno; en virtud del cual, se haya determinado la responsabilidad de la ex servidora por negligencia debidamente comprobada, como para que ésta asuma de reposición del bien o el pago de su valor equivalente; **en ese sentido, la entidad debió aplicar lo establecido por el numeral 7), del apartado H), de la Directiva en mención, para el caso concreto:**

**TERCERO:** Que, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, contempló el descuento de **S/. 784.69 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, de la Liquidación de Vacaciones Truncas, aprobada a favor de la ex servidora de la Entidad Lic. Paula Rita Ruiz Vázquez, por el valor de libros de - una **TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGO CP N° 16807 Y SU CARGADOR PORTÁTIL**; sin embargo, no tomó en cuenta la existencia de **DEDUCIBLES** descontados de la indemnización efectuada por la compañía aseguradora a favor de la entidad, por la sustracción de **(2) TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820**; descontándose en cada caso y/o por cada bien, un deducible ascendente a **US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**; los cuales, hacen un monto total por concepto de deducibles ascendente a **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)**, que recaerían sobre la aludida ex servidora, conforme a lo establecido en el numeral 7), del apartado H), atinente al **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR**, aproada mediante **Resolución de Secretaría General N 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML**; por tanto, habría un perjuicio a la entidad, si no se lograra recuperar esos costos, pese a que la ex servidora, **asumió el compromiso de pagarlo en partes mediante carta signada con expediente administrativo N° 121519, de fecha 02 de febrero del presente año, proponiendo que el pago del referido concepto sea fraccionado, autorizando el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado a su favor mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;**

**CUARTO:** Que, en el presente caso, mediante **Informe N° 38-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML**, el especialista en control patrimonial, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la aseguradora cumplió con indemnizar a la entidad respecto de la

SUSTRACCIÓN DE DOS (2) TABLETAS MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, CON CÓDIGOS DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16807 Y N° 16812 RESPECTIVAMENTE, Y UN (1) PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO DE CONTROL PATRIMONIAL N° 16820, que fueran asignados formalmente al "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL" bajo la ENTERA responsabilidad de su coordinador, conforme se verifica del sistema Integrado de Gestión Administrativa del SERPAR LIMA; descontándose en cada caso un deducible ascendente a US \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

QUINTO: Que, al respecto, el numeral 7), del apartado H), atinente al PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES MUEBLES, DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; establece, que corresponde al servidor que tenía asignado el bien siniestrado ASUMIR EL DEDUCIBLE, siempre que la compañía aseguradora ASUMA LA INDEMNIZACIÓN en caso de sustracción, pérdida, robo o destrucción de bienes muebles de SERPAR; siendo así, corresponde que la Lic. PAULA RITA RUIZ VASQUEZ en su calidad de ex servidora, coordinadora y responsable del "PROGRAMA ADOPTA UN ÁRBOL", asuma el PAGO DEL DEDUCIBLE ascendente a la suma de \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE).

SEXTO: Que, de lo expuesto se puede colegir que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015, fue motivada y emitida bajo un supuesto y procedimiento distinto al establecido por el numeral 7), del apartado H), DE LA DIRECTIVA N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTRACCIONES, PERDIDAS, ROBOS, DESTRUCCIONES DE BIENES DE SERPAR, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 230-2015 SERPAR LIMA/SG/MML; siendo así, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA, de fecha 11 de mayo del año 2015, contiene vicios de nulidad contemplados en el art. 10, de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444;

SÉPTIMO: Que, con respecto a la propuesta de pago planteada libre y voluntariamente por la ex servidora, en virtud de la cual propone que el pago sea fraccionado y autoriza el descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas a su favor; se debe indicar, que la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE SERPAR, no ha previsto la figura del fraccionamiento para el pago del deducible; en ese sentido, no cabe aceptar la propuesta en ese extremo; por lo que solo corresponde aceptar la autorización de descuento con cargo al monto determinado por vacaciones truncas, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA, de fecha 31 de diciembre del año 2014;

**OCTAVO:** Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento e impulso de oficio, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Asimismo, el art. 10 de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."

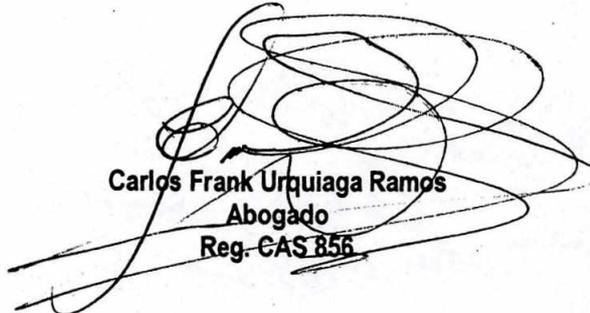
Que, por su parte, el art. 202 de la Ley N° 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Así, el numeral 2) del art. 202, de la Ley N° 27444, establece que, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario

**NOVENO:** En consecuencia, su despacho deberá recomendar al Gerente de Administración de éste servicio, proceda elevar el presente expediente a la Secretaria General, a fin que el Titular de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el art. 16 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 01784-MML, emita la Resolución de Secretaria General; en virtud de la cual, se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 446-2015-SERPAR/LIMA**, de fecha 11 de mayo del año 2015, **SE DETERMINE COMO OBLIGACIÓN DE PAGO** a favor del **SERVICIO DE PARQUES LIMA - SERPAR - LIMA**, la suma de **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)**, por concepto **DE DEDUCIBLE** respecto de los bienes siniestrados, **Y SE DISPONGA EL DESCUENTO EN UNA SOLA ARMADA**, la suma de **US \$ 1,050.00 (SON: MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS Ó SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE)** por concepto **DE DEDUCIBLE**, que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendiente de pago a favor de la ex servidora **PAULA RITA RUIZ VASQUEZ**, aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 1952-2014-SERPAR/LIMA**, de fecha 31 de diciembre del año 2014.

En eses sentido, se remite adjunto al presente, el proyecto de informe dirigido a la Gerencia Administrativa para su revisión y suscripción de considerarlo conveniente; asimismo, se adjunta el Proyecto **de Resolución de Secretaría General para la visación correspondiente de encontrarlo conforme;**

Atentamente.



**Carlos Frank Urquiaga Ramos**  
**Abogado**  
**Reg. CAS 856**

SUB GERENCIA DE PERSONAL

INFORME N° 061- 2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML



A : Eco. JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ  
Gerente Administrativo

De : Sr. RAUL CASTRO GALLO.  
Sub Gerente de Personal

Ref. : Hoja de Tramite N° 126502-A

Asunto : Recurso de Reconsideración

Fecha : Lima, 21 de Enero de 2016

Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia, mediante el cual la ex servidora de la entidad Lic. Paula Rita Ruiz Vásquez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Secretaria General N° 504-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015.

Al respecto, se indica lo siguiente:

- Mediante Registro N° 126502- A de fecha 21 de diciembre de 2015, la ex servidora Lic. Paula Rita Ruiz Vásquez, interpone recurso de reconsideración contra la resolución de Secretaria General N° 504-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, señalando que se ha inaplicado los principios de legalidad y debido proceso consagrados en la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General al aplicar retroactivamente una norma administrativa (Directiva N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML) , además de violar su derecho laboral al retener ilegalmente sus beneficios sociales, por lo que solicita se declare la nulidad solicitada.

Es preciso señalar que no se adjuntó al recurso interpuesto por la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez la **Resolución de Secretaria General N° 504-2015**, por lo que se procedió a realizar la búsqueda correspondiente, no encontrándose ese número de resolución, siendo el número correcto la **Resolución de Secretaria General N° 405-2015**.

- Mediante Resolución N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre , se resuelve declarar de oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015-SERPAR LIMA, de fecha 11 de mayo de 2015; asimismo determina como obligación de pago a favor de SERPAR LIMA, la suma de US \$ 1,050.00 (Mil Cincuenta con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de deducible respecto de los bienes siniestrados ( Tableta Móvil Marca Samsung, Modelo Galaxy, con Código CP N° 16807 y su Cargador Portátil , Tableta Móvil Marca Samsung Modelo Galaxy , con código N° CP N° 16812 y un Proyector Multimedia Marca EPSON con código CP N° 16820), debiendo asumir el pago la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, en virtud de lo establecido en la Directiva N° 006-2015/SERPAR LIMA/SG/MML, que regula el procedimiento para efectuar el registro, control y supervisión de los bienes muebles de



**SUB GERENCIA DE PERSONAL**

SERPAR, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 230-2015 SERPAR LIMAS/SG/MML.

- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, establece que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

De lo antes señalado, se debe cumplir con correr traslado a la Oficina de Asesoría Legal el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, toda vez que el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó la resolución cuestionada, en el presente caso es ante la Secretaria General. .

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines necesarios.  
Atentamente,

  
RAUL CASTRO GALLO  
Sub Gerente de Personal  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

<b>SERPAR</b>   SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	
GERENCIA ADMINISTRATIVA	
Pase a:.....	<i>OAL</i>
Para: .....	<i>Informe legal respectivo</i>
Fecha: .....	<i>22 ENE. 2016</i>
.....	
JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ GERENTE ADMINISTRATIVO	



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 33 -2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML

A : Dr. MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ  
Director de la Oficina de Asesoría Legal

De : Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO  
Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos

Asunto : Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Secretaria General  
N° 405-2015-SERPAR-LIMA

Referente : Informe N° 061-2016/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML  
Hoja de Tramite N° 126502-A-2015

Fecha : 10 de febrero de 2016



Por medio del presente y en atención al documento de la referencia, me dirijo a usted para informarle lo siguiente.

I. OBJETO

Emitir opinión legal sobre el recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, contra la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 la cual resolvió declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015.

II. ANTECEDENTES

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015 la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, mediante Expediente de Registro N° 126502-A, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Secretaria General N° 405-2015, la cual resolvió declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015-SERPAR-LIMA, dejándose sin efecto la autorización de descuento por la suma de S/. 784.69 Nuevos Soles a la Licenciada Paula Rita Ruiz Vásquez como equivalente al valor de libros de una tableta móvil marca Samsung modelo Galaxy con código CP N° 16807 y su cargador Portátil, del monto pendiente de pago por vacaciones truncas; asimismo se



determinó como obligación de pago a favor de SERPAR-LIMA la suma de US \$ 1,050.00 Dólares Americanos, por concepto de deducible respecto de los bienes siniestrados (tableta móvil marca Samsung, modelo Galaxy, con código CP N° 16807 y su cargador portátil; tableta móvil marca Samsung, modelo Galaxy, con código CP N° 16812 y un proyector multimedia marca Epson con código CP N° 16820), debiendo asumir el pago la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez; fundamentando su recurso de reconsideración en la supuesta inaplicación de los principios de legalidad y debido proceso consagrados en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General al aplicar retroactivamente una norma administrativa.

### III. ANÁLISIS

De la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, objeto de impugnación fue debidamente notificada con fecha 02 de diciembre de 2015, siendo el plazo hábil para impugnarla hasta el 23 de diciembre del año 2015; advirtiéndose del expediente que la administrada ha interpuesto el Recurso de Reconsideración con fecha 21 de diciembre de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, como lo exige el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por ello resulta pertinente resaltar lo señalado en la norma antes acotada en su artículo 208° "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación."

Cabe señalar que la ex servidora Paula Rita Ruiz Vásquez, ampara su recurso de reconsideración en el sustento de que se ha aplicado retroactivamente una norma administrativa, además de violar su derecho laboral a retener ilegalmente sus beneficios sociales, por lo que solicita se declare la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, en atención a los siguientes fundamentos:

- Señala que los hechos materia del presente proceso administrativo ocurrieron en fechas anteriores a la vigencia de la Directiva N° 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimientos Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA,, violando así el principio de legalidad y de Irretroactividad de la norma administrativa, y se aplicó para el presente caso la Resolución de Secretaría General N° 230-2015-SERPAR-LIMA/SG/MML que aprobó la Directiva N° 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimientos Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA,, lo que para el presente caso constituye la aplicación retroactiva de una norma interna, que no puede tener efecto legal alguno, ya que no se pueden regular hechos en el pasado con normas dictadas con posterioridad.



- *Que la Resolución impugnada en el artículo tercero de la parte resolutive dispone el descuento en una sola armada por la suma de U.S. \$ 1050.00 Dólares Americanos por concepto de deducible que se efectivizará de la liquidación de beneficios sociales pendientes de pago a su persona. Por lo que señala que se encuentra totalmente proscrita la retención de remuneraciones, liquidaciones y beneficios sociales sino es por mandato judicial o para atender retenciones de carácter tributario, motivo por el cual la retención dispuesta por su despacho mediante la resolución administrativa deviene en ilegal y arbitraria.*

Al respecto, debemos señalar que del respectivo análisis de la Resolución materia del Recurso de Reconsideración, se puede vislumbrar que se ha aplicado la Directiva 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML Procedimiento Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 230-2015, de fecha 05 de mayo de 2015; lo cual no resulta pertinente, toda vez que, mediante informe N° 579-2014-PA1A-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 06 de octubre del 2014, queda determinado que la recurrente dió cuenta del respectivo siniestro informando a la Entidad del robo que sufrió personal a su cargo, de una tableta móvil marca Samsung modelo Galaxy, código patrimonial CP:1807 y un cargador portátil hecho que acaeció el 26 de setiembre de 2014.

En ese sentido, cabe señalar que en dicha fecha que ocurrieron los hechos materia de la presente, se encontraba vigente el Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del Servicio de Parques de Lima aprobado con Resolución de Gerencia General N° 179-2010 de fecha 04 de agosto de 2010.

Estando a lo expuesto, debemos señalar que la Resolución de Secretaría General N° 230-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, que aprobó la Directiva N° 006-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimientos Para Efectuar el Registro Control y Supervisión de los Bienes Muebles de SERPAR-LIMA, recién entró en vigencia el 06 de mayo del 2015, posterior a la fecha de ocurrencia de los hechos esto es 26 de septiembre de 2014, la misma que fue indebidamente aplicada en la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, toda vez que no se encontraba vigente en la fecha que ocurrieron los hechos.

Al respecto la Constitución Política del Perú precisa en sus siguientes artículos:

- El Artículo 103° "(...) la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo."

Conforme a la normativa expuesta, es posible inferir que, como regla, todas las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos. En consecuencia,



esta Unidad considera que la Resolución de Secretaría General N° 405-2015, fue motivada y emitida vulnerando el principio Constitucional de irretroactividad de las normas, en consecuencia dicha resolución contiene vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por lo cual, la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 debe declararse nula, por haberse resuelto aplicando una Directiva que no se encontraba vigente al momento que ocurrieron los hechos materia de la presente, toda vez que, con ello se ha vulnerado el principio Constitucional de irretroactividad de las normas, en razón a que ninguna norma tiene efectos retroactivos para su aplicación, salvo en los casos específicos que señala la Ley.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la ley N° 27444, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad, por lo que en el presente caso corresponde que la nulidad sea declarada por el señor Secretario General.

Es de señalar que el acto nulo carece de validez, vale decir es ineficaz, por lo que no produce efectos algunos. Al declararse la nulidad de un acto se produce la nulidad de los actos posteriores que sean dependientes del acto nulo, por lo que deben realizarse nuevamente nuevamente todos los actos procesales invalidados. Ello significa que los actos procesales no comprendidos en la nulidad conservan sus efectos propios. Las partes son retrotraídas al estado o situación anterior al acto anulado. No puede afectar jamás a los anteriores.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Por otro lado, cabe resaltar lo señalado por el Especialista en Control Patrimonial mediante el Informe N° 38-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML de fecha 04 de marzo de 2015, que en su tercer y cuarto párrafo precisa "

- *que en el "Reporte de Siniestros Ocurridos en el año 2014 Cerrados", de donde se aprecia que en relación a las sustracciones de dos (02) tabletes y un proyector, asignados al Programa Adopta un Árbol, cumplieron con indemnizarnos, descontando en cada caso el correspondiente deducible ascendente a \$ 350.00 Dólares Americanos (total de \$ 1,050.00 dólares).*

*Que en virtud a lo que establece el artículo 5°, numeral 5.11 del vigente Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del SERPAR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2010, no se cumplió oportunamente con proyectar la Resolución que*



*autorice el descuento al trabajador que sufrió la sustracción, pérdida o robo correspondiente al deducible que aplica la Cia. de Seguros por reposición y/o Indemnización, motivo por el cual se mantiene pendiente.*

En ese sentido, resulta pertinente señalar que del análisis de la Resolución de Secretaría General N° 405-2016 materia de impugnación, se vislumbra que se resolvió determinar cómo obligación la suma total de \$. 1.050.00 Dólares Americanos, de pago a favor de SERPAR-LIMA, por concepto de deducible solo de los siguientes bienes siniestrados:

- *TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, con código CP N° 16807 y su cargador portátil - con deducible valorizado en \$ 350.00 Dólares Americanos.*
- *TABLETA MÓVIL MARCA SANSUNG, MODELO GALAXY, con código CP N° 16812 - con deducible valorizado en \$ 350.00 Dólares Americanos.*
- *PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON CON CÓDIGO CP N° 16820 – con deducible de valorizado en \$ 350.00 Dólares Americanos.*

De lo cual se desprende que en dicha resolución materia de impugnación, no se consideró el cobro de la Tableta móvil marca SAMSUNG, Modelo Galaxy Código N° CP 1807 y su cargador portátil valorizado en el costo actual del bien según libros correspondiente a la suma de S/. 784.69 Nuevos Soles.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas, el suscrito es de opinión que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex trabajadora la señora Paula Rita Ruiz Vásquez, contra la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, deviene en **FUNDADO**, declarándose la nulidad y todos sus efectos de la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015; y en consecuencia **SUBSISTENTE** la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, en todos sus extremos y efectos.

#### IIV. RECOMENDACIONES:

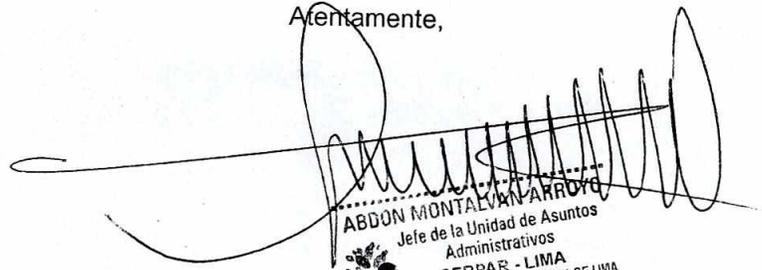
Esta unidad recomienda que en cumplimiento del numeral 5.11 del artículo 5° del Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del SERPAR-LIMA aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2010, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proyecte la Resolución de Gerencia Administrativa que determine la



obligación de pago y su respectivo cobro a la ex trabajadora Paula Rita Ruiz Vásquez, por la pérdida o robo de los bienes asignados a su uso correspondientes a los deducibles ascendentes a \$ 350.00 Dólares Americanos (total de \$ 1,050.00 Dólares Americanos) que corresponden a dos tablets y un proyector que señala dicho informe, conforme lo señala el tercer y cuarto párrafo del Informe N° 38-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML de fecha 04 de marzo de 2015 expedido por el Especialista en Control Patrimonial.

Es cuanto se informa, salvo mejor parecer

Atentamente,



ABDÓN MONTALVÁN ARROYO  
Jefe de la Unidad de Asuntos  
Administrativos  
SERPAR - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIO

16 FEB 2016

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
Hora ..... Nº Exp.: .....

**INFORME N° 70 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML**

A : **Dr. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**  
Secretario General.

De : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**  
Director de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto : Recurso de Reconsideración contra la Resolución de  
Secretaría General N° 405-2016-SERPAR LIMA

Referencia : a) Escrito con Reg. N° 126502-A  
b) Informe N° 061-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML  
c) Informe N° 33-2016/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML

Fecha : 16 de febrero de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), a través del cual la Sub Gerencia de Personal remite el recurso de Reconsideración interpuesta por la administrada Paula Ruiz Vásquez, contra la Resolución de Secretaría General N° 405- 2016 de fecha 19 de noviembre de 2015, a fin de que esta Oficina proceda a formular opinión legal.

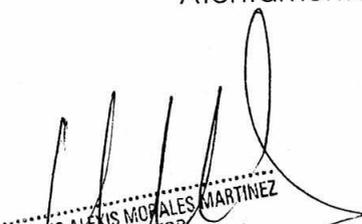
Estando a lo expuesto, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos ha emitido el Informe N° 33 - 2016/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML, de fecha 10 de febrero de 2016, el cual hago mío, que concluye opinando, que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex trabajadora Paula Rita Ruiz Vásquez, contra la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, deviene en FUNDADO, declarándose la nulidad y todos sus efectos de la Resolución de Secretaría General N° 405-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015; y en consecuencia SUBSISTENTE la Resolución de Gerencia Administrativa N° 446-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, en todos sus extremos y efectos.

Asimismo, recomienda que en cumplimiento del numeral 5.11 del artículo 5° del Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del SERPAR-LIMA aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2010, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proyecte la Resolución de Gerencia Administrativa que determine la obligación de pago y su respectivo cobro a la ex trabajadora Paula Rita Ruiz Vásquez, por la pérdida o robo de los bienes asignados

a su uso correspondientes a los deducibles ascendentes a \$ 350.00 Dólares Americanos (total de \$ 1,050.00 Dólares Americanos) que corresponden a dos tablets y un proyector que señala dicho informe, conforme lo señala el tercer y cuarto párrafo del Informe N° 38-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/UCP/MML de fecha 04 de marzo de 2015 expedido por el Especialista en Control Patrimonial.

Se adjunta el proyecto de Resolución de Secretaria General, que resuelve el recurso de reconsideración.

Atentamente.

  
MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ  
DIRECTOR  
Oficina de Asesoría Legal  
**SERPAR** SERVICIO DE  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA